

**SESIONES ORDINARIAS**  
**2002**  
**ORDEN DEL DIA N° 296**

**COMISION DE RECURSOS NATURALES  
Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO**

**Impreso el día 4 de junio de 2002**

Término del artículo 113: 13 de junio de 2002

**SUMARIO: Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre el conocimiento por parte de la Administración de Parques Nacionales, del pedido de una empresa particular y del municipio de Campana para abrir un camino que atraviesa la reserva natural de Otamendi y otras cuestiones conexas. **Castellani.** (881-D.-2002.)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Castellani, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la apertura de un camino atravesando la reserva natural de Otamendi, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de los organismos correspondientes, informe:

1. Si la Administración de Parques Nacionales ha tomado conocimiento del pedido de una empresa particular y del municipio de Campana de abrir un camino que atraviesa la reserva natural de Otamendi, provincia de Buenos Aires, perteneciente al dominio público nacional.

2. Si la traza de ese camino afecta la reserva nacional silvestre y la reserva natural estricta, poniendo en peligro la flora y la fauna, algunas de ellas en peligro de extinción y otras de carácter endémico.

3. Si la traza de dicha arteria atraviesa el valle de inundación del río Luján, requiriendo la construcción de un terraplén, que en definitiva actúe como un dique de contención para las aguas del mencionado río, modificando el hábitat de la reserva.

4. Si se ha previsto el efecto que causará dicha obra sobre propiedades que actualmente no son inundables y si se ha tenido en cuenta el costo de las indemnizaciones que se deberán afrontar por tal motivo.

5. Si la Administración de Parques Nacionales ofreció otra traza razonable que no implica mayor impacto ambiental y ésta fue rechazada tanto por el municipio como por la empresa privada, sin mayores fundamentos.

6. Si el pedido de construcción de ese camino fue solicitado con el objeto de establecer en tierras linderas a la reserva un emprendimiento inmobiliario con relleno, que alterará las cotas existentes y no permitirá el escurrimiento de las aguas pluviales, afectando a la reserva.

7. Si el emprendimiento a que se hace referencia, denominado Puerto Palmas, incluye alrededor de 1.000 amarras y si la autoridad de aplicación ha evaluado el impacto que ello significa para la navegación del río Paraná de las Palmas.

8. Si la empresa petrolífera Esso ha iniciado acciones judiciales en relación con este proyecto.

9. Si el proyectado emprendimiento, siendo el Paraná de las Palmas un río navegable, afecta el camino ribereño y la navegabilidad que establecen los artículos 2.639 y 2.641 del Código Civil.

Sala de la comisión, 23 de mayo de 2002.

*Luis J. Jalil. – José R. Martínez Llano. – Miguel R. D. Mukdise. – Graciela I. Gastañaga. – Mirta E. Rubini. – Roque T. Alvarez. – Miguel A. Baigorria. –*

*Alberto N. Briozzo. – Daniel M. Esaín. – José L. Fernández Valoni. – Ricardo C. Gómez. – Francisco V. Gutiérrez. – María E. Herzovich. – Atlanto Honcheruk. – Miguel A. Mastrogiácomo. – Juan C. Olivero. – Tomás R. Pruyas. – Francisco N. Sellarés.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Castellani, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la apertura de un camino atravesando la reserva natural de Otamendi, provincia de Buenos Aires. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

*Luis J. Jalil.*

## ANTECEDENTE

### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de los organismos correspondientes, informe a esta Honorable Cámara respecto de los siguientes puntos:

1. Si la Administración de Parques Nacionales ha tomado conocimiento del pedido de una empresa particular y del municipio de Campana de abrir un camino que atraviesa la reserva natural de Otamendi, provincia de Buenos Aires, perteneciente al dominio público nacional.

2. Si la traza de ese camino afecta la reserva nacional silvestre y la reserva natural estricta, poniendo en peligro la flora y la fauna, algunas de ellas en peligro de extinción y otras de carácter endémico.

3. Si la traza de dicha arteria atraviesa el valle de inundación del río Luján. Si, por ende, se requiere construir un terraplén que en definitiva actúe como un dique de contención para las aguas del mencionado río, modificando el hábitat de la reserva. Por otra parte, si se ha previsto el efecto que causará dicha obra sobre propiedades que actualmente no son inundables y si se ha tenido en cuenta el costo de las indemnizaciones que se deberán afrontar por tal motivo.

4. Si la Administración de Parques Nacionales ofreció otra traza razonable que no implica mayor impacto ambiental y ésta fue rechazada tanto por el municipio como por la empresa privada, sin mayores fundamentos.

5. Si el pedido de la construcción de ese camino fue solicitado con el objeto de establecer en tierras linderas a la reserva un emprendimiento inmobiliario con rellenos, que alterarán las cotas existentes y no permitirán el escurrimiento de las aguas pluviales, afectando a la reserva.

6. Si el emprendimiento a que se hace referencia, denominado Puerto Palmas, incluye alrededor de mil amarras. Si la autoridad de aplicación ha evaluado el impacto que ello significa para la navegación del río Paraná de las Palmas. Si la empresa petrolífera Esso ha iniciado acciones judiciales en relación con este proyecto.

7. Siendo el Paraná de las Palmas un río navegable, si el proyectado emprendimiento afecta el camino ribereño y el no entorpecimiento de la navegación que establecen los artículos 2.639 y 2.641 del Código Civil.

*Carlos A. Castellani.*